
hacia una tipología del sentido de justicia en el Perú

mario pasco dalla porta

Introducción

La justicia es una condición central en las instituciones sociales, que atañe a los términos normativos básicos mediante los cuales se hace posible la convivencia social. Con fines meramente analíticos podemos distinguir la justicia motivada externamente de la motivada internamente. La primera está expresada en los sistemas de justicia, principalmente en el aparato jurídico coercitivo del Estado. La segunda yace, en cambio, en las inclinaciones morales, jurídicas y políticas de las personas. No obstante esa bidimensionalidad, la investigación académica se ha preocupado principalmente por el aspecto externo de la justicia, sea desde la filosofía, la ciencia jurídica o la economía política. Tales enfoques, por lo demás compartimentados, han limitado una comprensión integral sobre la justicia y la compleja problemática social que involucra. Es imperativo promover estudios que compensen ese enfoque fragmentario.

Nuestra investigación se centra en ese lado soslayado de la justicia: *el sentido de lo justo*.¹ Por él nos referimos a la capacidad que tienen las personas para reaccionar ante determinadas situaciones de injusticia, interpretar las normas sociales vinculadas, y orientar un curso posible de acción sobre la base de determinados principios de los sistemas normativos socialmente vigentes. Como veremos más adelante, dicho sentido es el resultado de un proceso de aprendizaje moral, jurídico y político en el seno de las diversas instituciones sociales que conforman dichos sistemas, a través del cual las personas van modelando su conducta. Este estudio es especialmente pertinente en sociedades como la nuestra, lastradas por la injusticia y la disfuncionalidad sistémica, factores que repercuten severamente sobre la condición social de las personas y su disposición a refrendar los términos normativos.

¹ El término tiene tres connotaciones definidas: i) se trata de un sentido común (presente en el individuo promedio), ii) atañe a la justicia internamente motivada, y iii) se relaciona no solo con la justicia *moral* sino (especialmente) con la justicia *jurídica* y la justicia *política*.

Un propósito central orienta nuestro análisis: comprender la forma social del sentido de lo justo de las personas en el ámbito de la sociedad peruana. Esta meta encierra varias preguntas concurrentes:

- ¿qué problemas enfrentan la justicia y los sistemas normativos en esta sociedad?;
- ¿existe un sentido homogéneo de justicia, o (lo que es más plausible) una heterogeneidad de sentidos vinculados a nuestra diversidad cultural y a los efectos de la desestructuración normativa sobre la actitud de las personas?;
- ¿esos tipos están significativamente asociados con determinadas características sociales?;
- la cultura política de los individuos, reflejada en sus experiencias, conocimiento, participación y percepciones del sistema político, ¿está conectada de un modo importante con las distintas disposiciones hacia lo justo?;
- ¿qué efectos tiene esa variedad tipológica sobre la orientación de la acción basada en determinados principios de justicia?

En este artículo trataremos de responder esos interrogantes presentando una parte importante del enfoque y resultados de una tesis preparada para la Maestría en Sociología de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Pasco 2007). Primeramente, abordaremos de manera sucinta el debate teórico contemporáneo acerca de la justicia y las perspectivas sobre el sentido de lo justo, y aventuraremos un enfoque distinto (sociológico) que vincule los tres sistemas normativos (moral, jurídico y político) como herramienta para reflexionar sobre las debilidades estructurales existentes en nuestra realidad. En segundo lugar, esbozaremos la metodología cuantitativa empleada para identificar los sentidos de lo justo, indicar las características sociales asociadas y determinar las relaciones existentes entre la cultura política y dichas disposiciones rectoras. Finalmente, examinaremos los nexos entre el sentido de lo justo y la conformidad de la acción individual con determinados principios de justicia existentes en los sistemas normativos.

I. Justicia, sentido de justicia y sistema social de justicia

El debate teórico sobre la justicia ha recobrado su vigor en las últimas décadas, principalmente en Norteamérica y Europa. Frente a la insuficiencia de las concepciones utilitarista e intuicionista ante situaciones complejas de desacuerdo social, John Rawls (2000) retomó la tradición contractualista para proponer una teoría de la justicia como equidad. También desde la perspectiva liberal, Jürgen Habermas (2001) se ha preocupado por resolver el problema axial de la legitimidad normativa como fundamento de la moral y el derecho. Por su parte, comunitaristas como Michael Sandel (2000) y Michael Walzer (2001) han objetado el individualismo homogeneizante solapado en las tesis liberales, proponiendo un mayor reconocimiento de la pluralidad social.

En la tradición occidental existen tres aproximaciones distintas sobre el sentido de justicia: la *ortodoxia doctrinaria*, el *naturalismo* y el *relativismo*, aunque la primera carece de relevancia científica. Desde la *perspectiva naturalista* el sentido de justicia es considerado alternativamente como un rasgo característico

de la especie humana, un mecanismo cerebral de concordancia/discordancia entre los eventos y las reglas esperadas, un patrón etológico innato, o una forma de reacción ante determinadas distribuciones de recursos (Masters 1992). Para el *enfoque relativista* se trata más bien del resultado de las distintas etapas del desarrollo moral (Kohlberg 1981), o de cierta capacidad para entender, aplicar y actuar según los principios de la justicia política que determinan los términos operativos de la cooperación social (Rawls 2002).

Los estudios sobre la cultura política —dentro de los cuales se inscribe esta investigación— se han ocupado crecientemente sobre el aspecto subjetivo de las instituciones sociales; es decir, aquel interiorizado en las personas.² Desafortunadamente es poco lo investigado por las ciencias sociales sobre el sentido de justicia en los ámbitos nacionales. Una excepción notable es el estudio de Mohamed Nachi (1998) sobre la construcción social del sentido de justicia en la sociedad tunecina, quien enfocando su análisis en una práctica convencional de justicia denominada *tanfil*, constata dos polos distintos en la evaluación social: uno minoritario, que asocia la justicia con la legalidad y tiende a subestimar lo consuetudinario; y otro, mayoritario, que valora la justicia de la norma de costumbre. En cuanto a la sociedad peruana, son aún contadas las investigaciones sobre cuestiones político-morales, e inexistentes las propiamente relacionadas con el sentido de lo justo.

Desde nuestro punto de vista, cuando hablamos de un *sistema de justicia* hacemos referencia a cierto orden de normas que regulan y orientan la convivencia social. Dicho orden suele ser observado en el espectro social bajo la forma de la moral, el derecho y la política. El análisis seccionado de esas esferas bloquea un entendimiento cabal del sistema de justicia dentro de una determinada sociedad; de ahí nuestro interés por buscar un enfoque distinto que supere esa visión compartimentada. En esa línea, denominamos *sistema social de justicia* a «un sistema de relaciones sociales interdependientes, con carácter normativo, orientadas hacia el equilibrio social».³ Este equilibrio existe cuando prevalecen factores integradores que hacen posible la continuidad social, para lo cual concurren dos condiciones básicas: i) que las personas regulen su conducta de acuerdo con las reglas de la convivencia social, y ii) que les sea posible alcanzar sus fines individuales sobre la base de dichas normas.⁴

El sistema social de justicia se asienta sobre una base conformada por tres sub-sistemas: moral, jurídico y político. El equilibrio social implica la concordancia entre estos tres sub-sistemas, expresada simultáneamente como validez moral, facticidad jurídica y legitimidad política de las normas. En el plano institucional esa concordancia se plasma en la articulación entre las doctrinas morales, el ordenamiento jurídico y la estructura política. En el plano subjetivo se manifiesta en el engranaje entre el sentido moral, el sentido del deber, y el

² Al renacimiento de estos estudios contribuyó notablemente el clásico trabajo de Gabriel Almond y Sydney Verba (en Battle 1992) sobre la cultura política, sus formas puras y mixtas. Un hallazgo destacable sobre estos factores culturales es que experimentan una variabilidad relativamente lenta, como lo ha subrayado Inglehart (1998).

³ Parsons (1968) ha señalado que en todo sistema social hay una tendencia inherente al equilibrio. La justicia, agrega Rawls (2000), estaría en la base de esa estabilidad.

⁴ El incumplimiento de esas condiciones da origen a una sanción moral, jurídica o política; la ausencia de sanción produce impunidad (si es moral o jurídica) o apatía (si es política).

sentido de agencia como disposiciones rectoras correspondientes a los tres sistemas mencionados. De ese modo, el sentido de justicia vendría a ser una capacidad que sintetiza esas tres disposiciones, pues implica simultáneamente una reacción moral, una interpretación jurídica, y un curso de acción a la luz de determinados principios de justicia.⁵ Ello ocurre en un proceso de tres etapas: la formación en la cultura moral de los grupos sociales más cercanos, la formación en la cultura jurídica de las comunidades (imaginarias) ampliadas, y formación en la cultura política en el dominio (superior) de lo público político.⁶

Llamamos *sociedades estructuradas* a aquellas donde predominan los factores sociointegradores del sistema social de justicia. En cambio en las *sociedades desestructuradas* hay una pugna permanente entre los factores integradores y desintegradores que desestabiliza el equilibrio social; en ellas la impunidad y la apatía política son impedimentos recurrentes para la reafirmación de la acción social interdependiente. En las sociedades estructuradas los sistemas normativos enfrentan tres problemas cruciales que tienden a acentuarse en las sociedades desestructuradas. El primero tiene que ver con la *anomia*, entendida como la disociación entre los objetivos culturales y los medios sociales admisibles para alcanzarlos (Merton 1965), o como una intensificada impunidad frente a las conductas desviadas (Dahrendorf 1998). Un segundo problema atañe a la *tensión entre la facticidad y la validez* de las normas, generada por el deterioro de la fuerza legitimante del derecho (Habermas 2001). El tercer problema se relaciona con el *pluralismo jurídico*; es decir, la coexistencia conflictiva entre un centro de poder jurídico canónico, fundamentalmente estatal, y espacios sociales semiautónomos que compiten con aquél (Guevara-Gil y Thome 1999), evidenciando formas sociales vitales y racionalidades jurídicas distintas (Gago Priale 2000).

La sociedad peruana se nos muestra como una sociedad desestructurada, pues el equilibrio social es inestable, los tres sistemas normativos se encuentran desarticulados, y el proceso de formación del sentido de justicia tiene serias deficiencias. El sistema social presenta los rasgos de un sistema de dominación, cuyas severas desigualdades son el resultado de múltiples factores desestructurantes en los distintos sistemas: político (patrimonialismo, democratización feble), jurídico (modelización exógena, sistema estatal deficiente, informalidad), económico (disfuncionalidad del mercado, distribución asimétrica de los bienes primarios) y social (rezago de una estratificación por estatus, movilidad social restringida). Además, el Perú es un país jurídicamente plural, pues aparte de la justicia estatal existen formas paralelas de justicia en las comunidades campesinas, las rondas campesinas y determinadas organizaciones vecinales urbanas marginales (Brandt 1987, Revilla y Price 1992, Rivadeneyra 1994). Estos grupos sociales practican una justicia alternativa acorde con sus necesidades, intereses y patrones culturales.

El sistema estatal de justicia se cimienta en la Constitución Política como marco normativo fundamental. El individuo es afirmado como sujeto y objeto

⁵ Así como la reacción moral refleja la dimensión «natural» del sentido de justicia, los elementos restantes reflejarían su dimensión «aprendida». Con ello quedaría superada la controversia entre las tesis naturalistas y relativistas, tal como sugiere Wolfgang Fikentscher (Masters 1992).

⁶ Durkheim (2002) observa que la moralidad solo puede completarse en tanto las personas se sientan solidarias con las diversas sociedades en las que sucesivamente participan, pero añade que es la «sociedad política o patria» la que tiene preeminencia sobre las demás y constituye el fin moral por excelencia.

del ordenamiento existente, para lo cual se explicitan sucesivamente sus derechos civiles, sociales, económicos y políticos. El Estado, de carácter republicano, democrático y nacional, configura la función pública mediante sus distintos poderes, con miras al bienestar del individuo y la sociedad en su conjunto. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial y su estructura orgánica, y se ejerce de acuerdo con el marco normativo oficial, si bien la justicia de paz (el nivel orgánico más próximo a la sociedad) opera muchas veces con base en las normas consuetudinarias.⁷ El sistema estatal refleja una lógica procedimental y formal, pues tiende a determinar la resolución de los conflictos mediante complejos canales institucionalizados.

Los sistemas alternativos, presentes en las tres formas de organización social mencionadas, se caracterizan por un fuerte referente cultural, alto nivel participativo, indistinción entre los órganos políticos y jurídicos, amplia accesibilidad al ciudadano común, eficiencia procesal, reducida formalización de los procedimientos y una orientación explícita hacia la armonía social y el interés colectivo en la solución de los conflictos. Ese conjunto de aspectos les confieren una gran legitimidad social, sobre todo frente al sistema formal, el cual es percibido como carente de imparcialidad, corrupto e ineficaz.⁸ En consecuencia, la lógica de los sistemas consuetudinarios tiene más bien un carácter sustantivo, ya que hace prevalecer los fines comunitarios sobre los individuales.

II. Los sentidos de lo justo en la sociedad peruana

Líneas arriba indicamos que el objeto de estudio de la investigación es el sentido de lo justo en el conjunto heterogéneo que conforma la sociedad peruana. Por tratarse de una investigación exploratoria, de ámbito nacional, consideramos pertinente optar por métodos cuantitativos, recurriendo a distintas bases de datos existentes que hubiesen abordado temas morales, jurídicos y políticos, y contasen con información suficiente para responder nuestros interrogantes. Decidimos finalmente trabajar con la base de datos de un estudio efectuado por Martín Tanaka y Patricia Zárate, cuya encuesta fue aplicada en noviembre de 2001 a una muestra de 2.220 personas.⁹

Para la operacionalización de la variable central investigada —los tipos de sentido de lo justo— cruzamos la información de dos variables relevantes. La primera, *actitud ante robos o agresión*, permitió diferenciar entre aquellas

⁷ Pese al eventual recurso de la justicia de paz a las normas de costumbre, pareciera ser mayor su base formal por aspectos como la referencia continua a la normatividad oficial, la competencia limitada (principalmente faltas, deudas menores y violencia familiar) y el estatus jurídico de los propios jueces (designados por el Poder Judicial y por ende pasibles de sanción).

⁸ Sin embargo, son aspectos negativos en estos sistemas las posibles violaciones de los derechos humanos, la variabilidad en los principios y procedimientos, y la fuerte presión social.

⁹ La muestra fue diseñada con un margen de error de $\pm 2,1\%$, asumiendo la hipótesis de máxima heterogeneidad, para un nivel de confianza del 95,5%. El auspicio del estudio correspondió al Instituto de Estudios Peruanos y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, mientras que la encuesta fue administrada por IMASEN S.A. Algunos resultados centrales de este estudio pueden consultarse en Tanaka y Zárate (2002).

personas que ante situaciones de injusticia a) optaban por cumplir con los procedimientos formales oficiales, b) preferían acudir a las organizaciones comunales donde se practica una justicia alternativa o c) elegían buscar la justicia por sus propios medios. Sin embargo, esta variable no nos permitía diferenciar adecuadamente a las personas comprometidas con el sistema formal de justicia de aquellas que recurren desconfiadamente a este por carecer de alternativas mejores. La variable apoyo a las instituciones del sistema político posibilitó esa diferenciación, al mostrar quiénes están personalmente comprometidos con el sistema oficial y quiénes lo refrendan escasa o nulamente.

De ese modo fueron identificados cuatro sentidos de justicia distintos en la sociedad peruana: procedimental, consuetudinario, ritualista e individualista (véase cuadro 1). Los dos primeros, «sistémicos», parecerían estar vinculados con los sistemas de justicia vigentes: el sistema estatal y los sistemas alternativos. Los otros dos, «desviados», reflejarían las formas divergentes del sentido de lo justo.¹⁰

Cuadro 1
Sentidos de justicia
(distribución de frecuencias)

TIPOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Procedimental	275	14,1
Consuetudinario	398	20,4
Ritualista	1.023	52,4
Individualista	257	13,2
Total	1.953	100,0

Fuente: Elaboración propia, a partir del estudio de Tanaka y Zárate (2002).

Las personas con un sentido de justicia *procedimental* (un 14,1% de la población) suelen respetar las reglas del sistema estatal y acudir a las instancias formales de administración de justicia, tales como la policía, los juzgados, el ministerio público, etcétera. No deja de ser notable que, pese a que ese sistema es el único con efecto vinculante en todo el territorio nacional, solo una séptima parte de la población manifieste su adhesión al mismo.

El sentido de justicia *consuetudinario* (la quinta parte de las personas) ve operativizada la justicia en los espacios de tipo comunitario: las comunidades campesinas andinas y nativas, las rondas campesinas y determinadas organizaciones vecinales en zonas urbanas marginales. La gran legitimidad social de sus sistemas alternativos determina una clara inclinación por los mismos, especialmente frente a las asimetrías y vicios del aparato formal.

La elevada proporción de *ritualistas* (52,4% de los entrevistados) evidencia el efecto de los factores sociales desintegradores, al revelar un escaso compromiso con la observancia de las reglas y procedimientos del sistema formal. Para estas personas, con severas limitaciones para alcanzar sus fines y revertir las desigualdades que las afectan, el seguimiento de las normas burocráticas débilmente institucionalizadas tiende a ser maquinal y carente de refrendo subjetivo.

¹⁰ El término «desviado» alude fundamentalmente a la divergencia cualitativa de ambos tipos respecto de los tipos «sistémicos» (de hecho, cuantitativamente, aquellos congregan aproximadamente a las dos terceras partes de la población entrevistada).

El sentido *individualista* de lo justo corresponde al 13,2% de las personas. Los individualistas rechazan el seguimiento de las reglas sistémicas, buscando maximizar únicamente su beneficio personal. Evidencian entonces los niveles más bajos de institucionalización e internalización normativa, por lo que su acción puede constituir un serio factor de desintegración social.¹¹

El segundo punto a investigar era si los sentidos de lo justo encontrados están significativamente asociados con determinadas variables sociales. Establecer ese vínculo permitió efectuar una mejor descripción social de las personas correspondientes a cada tipo, como se aprecia en el cuadro 2.¹²

¿Qué variables sociales son más recurrentes en el tipo *procedimental*, respecto de los otros tipos? Aunque en general las personas se identifican mayoritariamente de raza «mestiza» (82%), los procedimentales tienen la mayor proporción de personas que se definen de raza «blanca». Asimismo, si bien la gran mayoría de los entrevistados manifiesta haber aprendido únicamente el idioma español en su socialización primaria (81,6%), los procedimentales registran una mayor probabilidad en ese aspecto. Este tipo muestra una presencia importante en las distintas regiones naturales, pero es más acentuada en la capital, la costa norte y la selva. Destacan también los porcentajes de estudios de nivel técnico o universitario incompleto, trabajo de tipo «dependiente» (empleados, oficinistas, profesionales dependientes), nivel salarial familiar intermedio y ubicación a la derecha del espectro político-ideológico.

Distintamente, las *personas consuetudinarias* muestran una mayor tendencia a autoperibirse como pertenecientes a la raza indígena, y a haber sido socializados en su infancia tanto en el idioma castellano como en alguna lengua originaria (quechua o aymara). Su presencia es considerablemente mayor en las zonas rurales, aunque no deja de ser importante en las ciudades.¹³ En el plano regional, son el tipo minoritario en Lima-Callao pero mayoritario en la sierra norte, y constituyen un número importante en la sierra sur del país. Parte considerable de los consuetudinarios se ubica en el nivel instructivo más bajo (primaria o menos), así como en ocupaciones «semicalificadas» (obreros, jornaleros, choferes, agentes de seguridad). Además, exhiben los niveles inferiores de ingreso familiar, y se agrupan mayoritariamente en la clase socioeconómica baja inferior.

Los *ritualistas* tienen una mayor tendencia a autoperibirse de raza mestiza, y comparten con los procedimentales una socialización inicial solamente en el idioma castellano. Su presencia regional es análoga a la del primer tipo: en la capital, el litoral norte y el área selvática. Comparativamente, los ritualistas reflejan proporciones importantes de instrucción técnica o universitaria incompleta, así como de nivel remunerativo familiar medio (ingresos entre S/. 561 y S/. 1.200).

¹¹ Esta forma desviada conlleva rasgos anómicos. Para una revisión crítica del tema de la anomia vinculado con el caso peruano puede consultarse Carrillo y Sulmont (1991).

¹² Todas las variables mostraron estar significativamente asociadas con la variable tipológica sobre el sentido de justicia, excepto la variable sexo. En otras palabras, ser hombre o mujer no parecería influir sobre las formas distintas de experimentar y practicar la justicia.

¹³ Téngase en cuenta que del total de entrevistados el 71,3% reside en áreas urbanas y el 28,7% restante en áreas rurales. La importante presencia ciudadina de los consuetudinarios correspondería a espacios sociales con prácticas alternativas de justicia, como aquellas de determinadas organizaciones vecinales urbanas marginales.

Cuadro 2
Sentidos de justicia, según variables sociales
(categorías con proporciones diferenciales)

VARIABLES	SENTIDO DE JUSTICIA			
	PROCEDI-MENTAL	CONSUE-TUDINARIO	RITUALISTA	INDIVI-DUALISTA
Sexo	—	—	—	—
Intervalos de edad	—	—	—	Menos jóvenes, más adultos
Raza autodefinida	Blanca	Indígena	Mestiza	Indígena
Idioma hablado en casa desde pequeño	Solo castellano	Castellano y quechua/ aymara	Solo castellano	Castellano y quechua/ aymara
Zona de residencia	—	Rural	—	—
Región natural	Lima/Callao, costa norte, selva	Sierra norte, sierra sur	Lima/Callao, costa norte, selva	Lima/Callao, costa sur, sierra sur
Grado de instrucción	Técnica/Univ. incompleta	Primaria o menos	Técnica/Univ. incompleta	Primaria o menos
Ocupación	Dependiente	Semicalificado	—	Técnico
Ingresos familiares	De S/. 561 a S/. 1.200	Hasta S/. 560	De S/. 561 a S/. 1.200	—
Clase socioeconómica	—	Baja inferior	—	—
Ubicación ideológica-política	Derecha	—	—	Izquierda

Nota: Estadísticos: Chi² válida con $p \leq 0,05$ al asociar cada variable con el sentido de justicia, excepto en la variable sexo. El cuadro muestra, para cada variable asociada, la categoría con la mayor proporción de cada tipo respecto de los tipos restantes. Para estas comparaciones se utilizó la prueba Z con un alfa de 0,05 de ajuste de los valores p para comparaciones múltiples, usando el método de corrección de Bonferroni.

Fuente: Elaboración propia, a partir del estudio de Tanaka y Zárate (2002).

Entre las variables sociales recurrentes en *los individualistas* figura, a diferencia de los otros tipos, una mayor proporción de personas adultas (30 a 49 años). Figura también una importante inclinación a reconocerse de raza indígena y a haber aprendido algún idioma originario en su temprana edad además del castellano. Este tipo resulta ser el más reducido en la costa norte, destaca en la costa y la sierra sur. Asimismo muestra bajos niveles de instrucción, y una probabilidad importante de desempeñar algún trabajo «técnico» (técnico, taxista, policía, pequeño comerciante). Contrariamente al tipo procedimental, entre los individualistas se registra una mayor inclinación hacia la izquierda del espectro ideológico.

III. Los nexos con la cultura política

La cultura política parece tener una estrecha relación con la formación integrada del sentido de lo justo. Ello ocurre, primero, en tanto consolida la vinculación entre los sistemas moral, jurídico y político, al proporcionar las condiciones para la legitimidad normativa. Segundo, por cuanto posibilita el surgimiento del sentido de agencia, complemento indispensable del sentido moral y del sentido del deber. Tercero, al congregar los aspectos medulares de la cultura moral y la cultura jurídica, viabilizando la emergencia de razones de orden superior sobre las que se construyen los principios básicos de la justicia.¹⁴

Para explorar los nexos entre el sentido de justicia y la cultura política consideramos relevantes cuatro dimensiones que tienen que ver con esta última: la experiencia, el conocimiento, la participación y la evaluación que hacen del sistema político y el rol que desempeñan dentro del mismo.

La experiencia: Al estudiar esta dimensión buscamos determinar si las experiencias favorables o desfavorables de las personas en el sistema político están significativamente asociadas con su sentido de lo justo.¹⁵ Un indicador que refleja dicha relación concierne al trato recibido al acudir a alguno de los juzgados mediante los cuales se organiza el sistema formal, según se observa en el cuadro 3.¹⁶

Partimos por constatar que, en general, solo el 15,8% de las personas considera que ha recibido un trato adecuado en estas instancias, siendo mayoritario el número de quienes lo califican como regular (61,4%), y considerable el de quienes señalan haber sido maltratados (22,8%). Ahora bien, se aprecia claramente que conforme mejora la calidad del trato que reciben los individuos, se incrementa la probabilidad de tener un sentido procedimental o ritualista de justicia. Contrariamente, la reducción en la calidad del trato acompaña una mayor tendencia a conformar el tipo consuetudinario y, sobre todo, individualista.

Eso confirma las desigualdades que entraña el sistema formal respecto de amplios grupos sociales. Las personas que obtienen el mejor trato en el sistema son al parecer las mejor integradas al mismo (procedimen-

¹⁴ Siguiendo a Ronald Inglehart (1998), por *cultura* se hace referencia a «un sistema de actitudes, valores y conocimientos compartido ampliamente por la sociedad y transmitido de generación en generación» (p. 18). Se trata del aspecto subjetivo de las instituciones sociales que complementa sus sistemas externos de coerción e intercambio. En esa línea, la *cultura moral* implica un sistema orientado hacia las normas que regulan la conducta sobre la base de la aprobación y el rechazo social, la *cultura jurídica* uno orientado hacia las normas que regulan la conducta sobre la base de la coerción fáctica, y la *cultura política* uno orientado hacia las normas que regulan los términos básicos de la cooperación social.

¹⁵ Cuatro indicadores fueron utilizados en esta dimensión: el cambio experimentado en la situación económica familiar respecto del año precedente, el tipo de trato recibido en las municipalidades distritales y en los juzgados, y las experiencias de discriminación en los lugares públicos por motivos de raza, forma de hablar o de vestir.

¹⁶ La pregunta fue: «Cuando ha tenido o tiene que tratar algún asunto en los juzgados, por lo general, ¿cómo lo atienden a usted los jueces y empleados?». Las cinco categorías de respuesta fueron reagrupadas con el fin de facilitar el análisis.

Cuadro 3
Trato recibido en los juzgados, según sentido de la justicia

SENTIDO DE JUSTICIA	TRATO RECIBIDO EN LOS JUZGADOS (PORCENTAJE)			TOTAL
	MUY BIEN / BIEN (a)	REGULAR (b)	MAL / MUY MAL (c)	
Procedimental	19,4 c	13,6 c	5,8	145
Consuetudinario	18,3	24,4	25,8	271
Ritualista	51,7 c	50,0 c	39,2	545
Individualista	10,6	12,0	29,2 ab	179
Total	100,0	100,0	100,0	1.140
Proporción por columna	15,8	61,4	22,8	

Nota: Estadísticos: Chi2 válida con $p \leq 0,01$. V de Cramer = 0,168. Dentro de cada fila se aplicó la prueba Z con un alfa de 0,05 y ajuste de los valores p para comparaciones múltiples usando el método de corrección de Bonferroni. La letra de la categoría con la menor proporción aparece bajo la categoría con la mayor proporción.

Fuente: Elaboración propia, a partir del estudio de Tanaka y Zárate (2002).

tales y ritualistas), probablemente por su mayor cercanía con el aparato normativo y su mayor conocimiento sobre los medios para hacerlo operativo. En cambio, aquellos que enfrentan el trato asimétrico seguramente verán reforzada su desconfianza frente al aparato estatal y acentuarán su recurso hacia prácticas alternativas de justicia (los consuetudinarios) o hacia un abierto rechazo del ordenamiento normativo (los individualistas).

Experiencias de injusticia como la precariedad económica o la discriminación social socavan la imagen objetiva de las instituciones sociales y dificultan la internalización de las normas. Se observa que la justicia no es igual para todos, lo que quiebra el esquema de reciprocidad y funcionalidad sobre el cual se asienta cualquier orden normativo moderadamente equilibrado. Eso redundará en un debilitamiento del sentido del deber y del sentido de agencia de las personas, obstaculizando una formación integrada del sentido de lo justo y dando origen a formas desviadas del mismo.

El conocimiento: Una segunda dimensión esencial es la cognitiva, cuyo examen pretende elucidar si el mayor o menor conocimiento de las personas sobre lo que acontece en el sistema sociopolítico está conectado con su forma de experimentar la justicia.¹⁷ En este caso, un indicador importante es la frecuencia con que las personas escuchan programas de noticias por la televisión, la radio y los periódicos, como reflejo de su mayor o menor cercanía con lo que acontece en la esfera pública política (véase gráfico 1).¹⁸

¹⁷ Para medir este nexo se consideraron tres indicadores: la frecuencia en los entrevistados de información sobre noticias, su conocimiento sobre determinados derechos constitucionales fundamentales y la capacitación que hubiesen recibido sobre tales derechos en los últimos años.

¹⁸ La pregunta fue: «Hablando solo de noticias, quisiera saber con qué frecuencia: escucha un programa de noticias por la radio, escucha un programa de noticias por la T.V. y lee noticias en el periódico». La escala fue construida del siguiente modo: para cada entrevistado se sumaron las categorías de respuesta correspondientes a cada medio (0 = «nunca», 1 = «a veces», 2 = «frecuentemente»), a fin de situar en el rango

Observamos que para el conjunto de personas entrevistadas, la frecuencia informativa promedio es del 66,2%, en una escala en la que el 100% implica una información permanente en los tres medios mencionados. Notamos además que las personas están desigualmente informadas si se las clasifica según su sentido de lo justo, pues las medias correspondientes a los tipos procedimental y ritualista son estadísticamente mayores que la del tipo consuetudinario (también parecen serlo respecto del tipo individualista, aunque no es posible afirmarlo con certeza estadística). De esto podemos inferir que una mayor comprensión sobre lo que ocurre en las comunidades imaginarias más amplias y la dinámica normativa inherente, acaso por el mayor contacto de las personas con los medios comunicativos, parece estar relacionado con un sentido de lo justo afín al aparato formal.

Distintamente, aquellos sectores sociales situados mayoritariamente en zonas rurales o distantes de los principales focos urbanos, con obstáculos reales a su inserción en las principales redes de información pública, parecen tener una inclinación recurrente a practicar una justicia distinta, sea personalista o anclada en el uso social. En estos grupos el espacio público experimenta una contracción que afectaría sustantivamente el conocimiento objetivo (institucional) y subjetivo (internalizado) de la normatividad canónica y sus procedimientos básicos. En consecuencia, tanto el sentido del deber como el sentido de agencia de estas personas quedan limitados, posibilitando el recurso a reglas o prácticas diferentes, menos complejas y más accesibles al individuo común.

La participación: El análisis de esta dimensión trata de aclarar si la participación de las personas en acciones vinculadas con el sistema político y social está relacionada con su forma de experimentar la justicia.¹⁹ Consideramos pertinente examinar si el tomar parte en actividades vinculadas con la problemática y el desarrollo local influye sobre los diversos sentidos de lo justo, según figura en el gráfico 2.²⁰

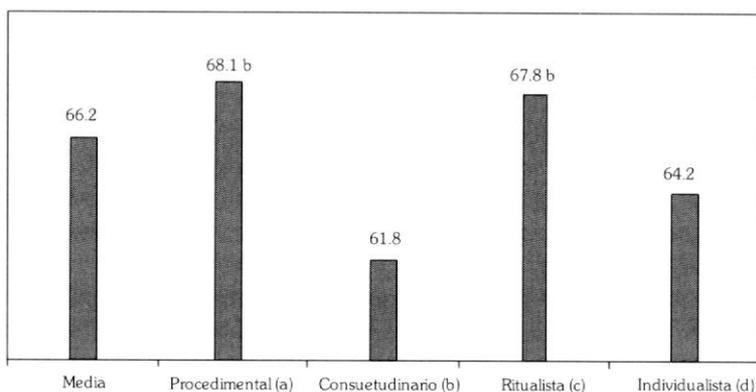
En general, se aprecia una media poblacional del 34% en una escala en la cual el 100% implica una participación plena en asuntos colectivos como la resolución de problemas, la donación de bienes, el trabajo directo, la asistencia a reuniones para abordar la problemática existente y la colaboración para formar nuevos grupos preocupados por el bien colectivo local. Lo notable en

inferior a quienes nunca se informan en ningún medio y en el superior a quienes lo hacen frecuentemente en todos los medios; luego se convirtió la escala resultante a valores porcentuales para facilitar su lectura.

¹⁹ Para esto se tomaron en cuenta dos indicadores: la frecuencia de asistencia de las personas a determinadas organizaciones habituales en el sistema social y su participación en acciones relacionadas con el desarrollo de su localidad.

²⁰ La pregunta fue: «En este último año: ¿ha tratado usted de resolver algún problema de su (comunidad/barrio/vecindario)?, ¿ha donado dinero o materiales para resolver algún problema o para hacer alguna mejora en su (comunidad/barrio/vecindario)?, ¿ha dado su propio trabajo o mano de obra?, ¿ha asistido a reuniones para resolver algún problema o para hacer alguna mejora en su (comunidad/barrio/vecindario)?, ¿ha ayudado a formar algún grupo nuevo para resolver algún problema local o para buscar alguna mejora en su comunidad?» La escala fue construida del siguiente modo: para cada entrevistado se sumaron las categorías de respuesta correspondientes a cada tipo de acción (0 = «no», 1 = «sí»), a fin de situar en el rango inferior a quienes no participaron en ninguna de esas acciones y en el superior a quienes participaron en todas ellas; finalmente, se convirtió la escala resultante a valores porcentuales para hacer más fácil su lectura.

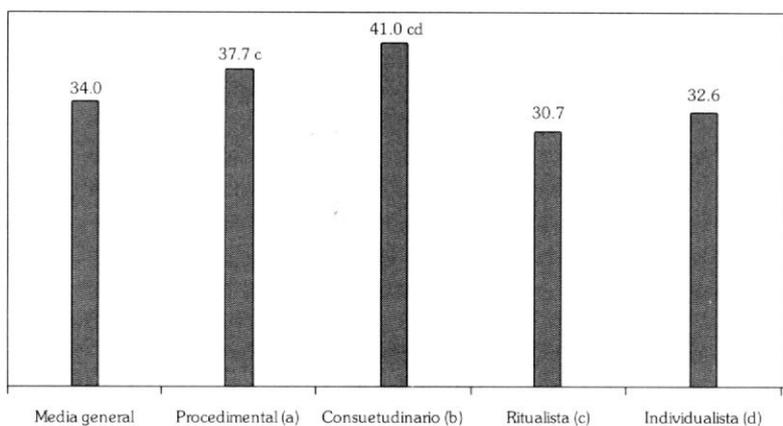
Gráfico 1. Nivel promedio de frecuencia informativa sobre noticias, según sentidos de justicia (porcentaje)



Nota: Estadísticos: $n=1757$, Levene y ANOVA válidos con $p \leq 0,01$. Se aplicó la prueba Z con un alfa de 0,05 y ajuste de los valores p para comparaciones múltiples, usando el método de corrección de Bonferroni. La letra de la categoría con la menor proporción aparece bajo la categoría con la mayor proporción.

Fuente: Elaboración propia, a partir del estudio de Tanaka y Zárate (2002).

Gráfico 2. Nivel promedio de participación en asuntos colectivos, según sentidos de justicia (porcentaje)



Nota: Estadísticos: $n=1892$, Levene no válida con $p \leq 0,05$, ANOVA válida con $p \leq 0,01$. Se aplicó la prueba Z con un alfa de 0,05 y ajuste de los valores p para comparaciones múltiples, usando el método de corrección de Bonferroni. La letra de la categoría con la menor proporción aparece sobre la categoría con la mayor proporción.

Fuente: Elaboración propia, a partir del estudio de Tanaka y Zárate (2002).

este indicador es que la mayor participación promedio corresponde en primer término a los consuetudinarios, y luego a los procedimentales, en comparación con los individualistas y ritualistas. Esto pareciera sugerir que la vinculación y la solidaridad grupal están conectadas con la adhesión de las personas a los sistemas de justicia vigentes (tanto al sistema estatal como a los sistemas alternativos). Esto es congruente con la descripción de la praxis formativa del sentido de lo justo que ocurre, fundamentalmente, en la interacción social en el seno de las distintas organizaciones a las cuales va perteneciendo sucesivamente el

individuo.²¹ Precisamente, los sistemas normativos con arraigo social facilitan la internalización de las normas y con ello la disposición de las personas a cumplirlas en tanto contribuyen con el bien colectivo.

Al mismo tiempo, niveles menores de cooperación social van asociados con las formas desviadas del sentido de lo justo.²² Posiblemente eso se deba a que en estos grupos sociales, afectados por la precariedad material y la desigualdad social, el recurso organizativo está dirigido a suplir esas asimetrías, las que una vez superadas podrían tener como correlato un retroceso en la intensidad participativa. En otros términos, la participación social sería más un mecanismo defensivo temporal que un mecanismo estable de integración social. Lógicamente, esto tiene repercusiones sobre la articulación subjetiva del sentido de lo justo, al generarse una tensión entre el sentido del deber y el sentido de agencia, ya que la cooperación individual no es asumida como un elemento imprescindible en el sistema social normativo.

La evaluación al sistema político: Al investigar esta dimensión se explora los vínculos entre las evaluaciones de las personas sobre el sistema político y su disposición hacia lo justo.²³ Partamos por considerar un indicador sobre cómo evalúan los individuos el funcionamiento del Poder Judicial —una institución central en dicho sistema— en función de la garantía percibida por las personas de obtener un juicio justo en sus instancias (ver cuadro 4).²⁴

Constatamos que, en términos generales, solo la quinta parte de las personas entrevistadas considera real dicha garantía, la mitad plantea que es reducida, y

²¹ Durkheim observa que la experiencia de membresía de las personas en los distintos grupos sociales genera sentimientos y acciones morales en ellas. De ahí la estrecha ligazón entre el «espíritu de disciplina», la «vinculación grupal» y la «inteligencia moral» como elementos concurrentes en la configuración de la moral (Durkheim 2002). Por su parte, Kohlberg reconoce la relevancia de la interacción grupal en el desarrollo moral: «Por medio de la democracia y justicia participatorias, se enaltece el sentido de valor y unidad grupales, fuente de altruismo y solidaridad. Por medio de actos de apoyo y responsabilidad por el bienestar del grupo y cada uno de sus miembros, se enaltece el sentido de justicia» (Kohlberg 1989: 37).

²² Esto concuerda con la observación de Julio Mejía de que en los barrios populares de Lima y Callao, por ejemplo, la vida social adquiere un carácter más bien privado que público: «la «gran sociedad», término que utilizara Alexis de Tocqueville, aparece asociada principalmente a intereses primarios o privatistas de los individuos como son la búsqueda de soluciones vitales —fuentes de ingreso adicionales y la religión— y el deporte. En cambio, el espacio público formado por individuos con sentido de solidaridad y derechos ciudadanos, que ceden parte de sus esfuerzos a las tareas asociativas —vecinales y provinciales— y políticas de la sociedad, tiene un lugar limitado. La carencia de realización de actividades asociativas y políticas por los pobladores de los barrios populares define la debilidad de la vida pública y, por el contrario, revela el desarrollo de la vida privada sustentada en los grupos primarios, religiosidad, lazos de parentesco y vecindad, en el comercio, los pasatiempos y el deporte» (Mejía 1998: 133-134).

²³ Los indicadores utilizados fueron la percepción de las garantías de obtener un juicio justo en el sistema judicial, la ubicación del individuo frente a la política, su nivel de satisfacción frente al sistema, la evaluación del funcionamiento de la democracia y el grado percibido de protección a los derechos básicos.

²⁴ La pregunta fue: «¿Hasta qué punto cree que los juzgados en el Perú garantizan un juicio justo?». Las cinco categorías de respuesta fueron reagrupadas para facilitar su análisis.

Cuadro 4
Evaluación de la garantía de un juicio justo, según sentidos de justicia

SENTIDO DE JUSTICIA	GARANTÍA DE UN JUICIO JUSTO (PORCENTAJE)			TOTAL
	ALGO / MUCHO (a)	MUY POCO / POCO (b)	NADA (c)	
Procedimental	31,3 bc	11,6 c	6,2	272
Consuetudinario	15,7	20,8	23,4 a	394
Ritualista	45,3	54,5 a	53,4 a	1.006
Individualista	7,7	13,1 a	17,0 a	253
Total	100,0	100,0	100,0	1.925
Proporción por columna	20,9	49,8	29,3	

Nota: Estadísticos: Chi2 válida con $p \leq 0,01$. V de Cramer = 0,191. Dentro de cada fila se aplicó la prueba Z con un alfa de 0,05 y ajuste de los valores p para comparaciones múltiples usando el método de corrección de Bonferroni. La letra de la categoría con la menor proporción aparece bajo la categoría con la mayor proporción.

Fuente: Elaboración propia, a partir del estudio de Tanaka y Zárate (2002).

la proporción restante señala que no hay garantía alguna. En este caso, hay una diferencia marcada entre el tipo procedimental y los tipos restantes, pues a medida que aumenta la percepción sobre la existencia de garantías de un juicio justo en el sistema formal aumenta también la probabilidad de tener un sentido de justicia procedimental, constatándose lo contrario respecto de las formas consuetudinaria, ritualista y sobre todo individualista.

El mayor contacto con el aparato judicial y sus procedimientos parece incrementar las probabilidades percibidas de obtener justicia, y por ende de refrendar subjetivamente esa lógica sistémica. En cambio, el distanciamiento entre los individuos y el sistema formal como resultado de los múltiples problemas mencionados (limitada accesibilidad, parcialidad, ineficiencia, entre otros), pareciera reducir su compromiso con dicho sistema, afianzar su preferencia por los sistemas alternativos (de ser posible) o desarrollar actitudes basadas en el costo/beneficio estrictamente personal.

Otro aspecto relevante sobre esta dimensión es cómo perciben los individuos su propia acción respecto del sistema político. Recordemos que el sentido de justicia es una disposición rectora que implica, también, la capacidad para actuar sobre la base de determinados imperativos normativos y propiciar el cambio. El cuadro 5 estudia la relación entre la capacidad ciudadana (autopercebida) para generar reformas en el sistema estatal de justicia y las diferentes disposiciones hacia lo justo.²⁵

De inmediato se evidencia, en el conjunto de personas entrevistadas, la debilitada imagen de la agencia ciudadana, pues cerca de la mitad de las personas considera que hay poca o ninguna capacidad, un 37,7% estima que hay una capacidad regular y solo un 14,5% reconoce una capacidad suficiente. Al relacionar esta variable con la tipología del sentido de justicia apreciamos que

²⁵ La pregunta fue: «¿Cuánta capacidad cree que tenemos los ciudadanos organizados para fiscalizar o controlar que haya una verdadera reforma del sector Justicia?». Las cuatro categorías de respuesta fueron reagrupadas a fin de facilitar el análisis.

Cuadro 5
Evaluación de la garantía de la capacidad ciudadana para una reforma judicial, según sentidos de justicia

SENTIDO DE JUSTICIA	CAPACIDAD PARA UNA REFORMA JUDICIAL (PORCENTAJE)			TOTAL
	SUFICIENTE (a)	REGULAR (b)	POCA / NINGUNA (c)	
Procedimental	23,9 bc	13,8	11,6	254
Consuetudinario	20,1	20,2	21,1	368
Ritualista	44,4	52,2	54,3 a	930
Individualista	11,6	13,8	13,1	235
Total	100,0	100,0	100,0	1.787
Proporción por columna	14,5	37,7	47,8	

Nota: Estadísticos: Chi2 válida con $p \leq 0,01$. V de Cramer = 0,085. Dentro de cada fila se aplicó la prueba Z con un alfa de 0,05 y ajuste de los valores p para comparaciones múltiples usando el método de corrección de Bonferroni. La letra de la categoría con la menor proporción aparece bajo la categoría con la mayor proporción.

Fuente: Elaboración propia, a partir del estudio de Tanaka y Zárate (2002).

conforme aumenta la percepción de agencia crece la probabilidad de tener el tipo procedimental, verificándose la tendencia inversa para los ritualistas.

Ello sugeriría que las personas que evalúan mejor la capacidad ciudadana posiblemente tienen un mayor conocimiento sobre la normatividad y procedimientos formales y sobre su propia situación como actores en el sistema político, lo cual fortalece su compromiso con el sistema formal de justicia. Al adicionar el sentido de agencia a sus disposiciones rectoras queda mejor integrado su sentido de lo justo. Contrariamente, el desaliento respecto del cambio institucional podría condicionar una anuencia poco comprometida con las normas sistémicas y configurar un sentido de justicia precariamente articulado.

Un tercer aspecto decisivo en esta dimensión atañe a *la confianza*, cuestión fundamental para la reafirmación del accionar normativo (mediante la garantía del cumplimiento de las expectativas conductuales), la articulación sistémica (mediante la legitimidad y validez normativa) y la formación adecuada del sentido de lo justo (mediante la integración de los espacios sociales de formación cultural).²⁶ En general, nuestra sociedad muestra niveles bajos de confianza en las instituciones políticas, pues 46,9% tiene una confianza baja y el 31,1% no confía en absoluto. Al asociar esta variable con la correspondiente al sentido de lo justo, se aprecia que mayores niveles de confianza acompañan la disposición procedimental, mientras que niveles decrecientes coinciden más frecuentemente con las disposiciones desviadas.²⁷

²⁶ Este análisis incluye tres indicadores: la confianza en las instituciones del sistema político, la confianza interpersonal y la confianza en el espíritu solidario de las personas.

²⁷ Algo análogo ocurre cuando se examina el nexo con la confianza interpersonal. En este caso la desconfianza es incluso mayor que la correspondiente a las instituciones políticas, pues solo el 11,2% de la población entrevistada considera que la gente es muy confiable, el 34,1% señala que es algo confiable y un mayoritario 54,7% que es poco o nada confiable.

Pero si se examina la evaluación sobre la disposición de las personas a ayudar a los demás, atribuida solo por el 22,4% de los entrevistados frente al 77,6% que considera que predomina la actitud egoísta, se constata nuevamente que los niveles mayores de solidaridad aparecen vinculados con los tipos sistémicos, correspondiendo la actitud contraria a los tipos desviados, sobre todo al ritualista (véase cuadro 6).²⁸ La interacción solidaria parece ser un factor importante en la sostenibilidad de los sistemas normativos, pues posibilita el desarrollo integrado del sentido de justicia de las personas. En cambio, la desconfianza y las fisuras en la interacción social parecen ser la base para conductas esquivas frente a las normas colectivas o para conductas inclinadas al resarcimiento estratégico y oportunista.

Cuadro 6
Evaluación del espíritu solidario de la gente, según sentidos de justicia

SENTIDO DE JUSTICIA	ESPIRITU SOLIDARIO DE LA GENTE (PORCENTAJE)		TOTAL
	TRATA DE AYUDAR AL PRÓJIMO (a)	SE PREOCUPA POR SÍ MISMA (b)	
Procedimental	17,6 b	13,2	266
Consuetudinario	27,6 b	18,1	380
Ritualista	43,7	54,8 a	982
Individualista	11,2	13,9	249
Total	100,0	100,0	1.877
Proporción por columna	22,4	77,6	

Nota: Estadísticos: Chi2 válida con $p \leq 0,01$. V de Cramer = 0,123. Dentro de cada fila se aplicó la prueba Z con un alfa de 0,05 y ajuste de los valores p para comparaciones múltiples usando el método de corrección de Bonferroni. La letra de la categoría con la menor proporción aparece bajo la categoría con la mayor proporción.

Fuente: Elaboración propia, a partir del estudio de Tanaka y Zárate (2002).

IV. El efecto sobre la conducta orientada por principios

Los principios de justicia se encuentran en el nivel más alto del entramado normativo. Resultantes del acoplamiento sucesivo de los principios morales, jurídicos y políticos, son las normas rectoras que ordenan los términos básicos de la convivencia en el sistema social de justicia. Su vinculación con el sentido de lo justo es estrecha, pues orientan las reacciones morales de las personas, su capacidad de discernimiento normativo y sus alternativas concretas de acción.

Dentro de ese vínculo nos interesa examinar si las distintas formas en que se configura el sentido de justicia parecen condicionar un mayor o menor acatamiento de los principios básicos de la justicia (sociopolítica) ante determinadas situaciones dilemáticas.²⁹ Tomemos como ejemplo lo que ocurre al

²⁸ La pregunta fue: «¿Cree usted que la mayoría de las veces la gente se preocupa solo por sí misma, o cree que la mayoría de las veces la gente trata de ayudar al prójimo?».

²⁹ Los indicadores seleccionados para este propósito estuvieron referidos al principio de observancia de la legalidad, al principio de responsabilidad ciudadana, al

analizar el *principio de responsabilidad ciudadana*, reflejado en la resolución de las personas para denunciar actos de corrupción de los servidores públicos (ver cuadro 7).³⁰ Apreciamos que la mayoría de la población (53.4%) estaría dispuesta a efectuar la denuncia y que un 23% solo lo haría en caso de ser afectado de algún modo; por otro lado, un 19% no denunciaría la corrupción por la ineficacia del tratamiento institucional de la denuncia, y el 4.7% restante no lo haría por ser indiferente sobre el asunto.

Cuadro 7
Sentidos de justicia, según disposición a denunciar actos de corrupción (porcentaje)

DISPOSICIÓN A DENUNCIAR LA CORRUPCIÓN	TOTAL	SENTIDO DE JUSTICIA			
		PROCEDIMENTAL (a)	CONSUE-TUDINARIO (b)	RITUA-LISTA (c)	INDIVI-DUALISTA (d)
Denunciaría el hecho porque es mi responsabilidad	53,4	62,1 c	57,1 c	53,1 c	39,5
Lo denunciaría solo si me afectara de alguna manera	23,0	24,2	21,2	23,0	24,3
No lo denunciaría porque no me harían caso	19,0	10,5	20,4 a	18,7 a	26,7
No lo denunciaría porque no me importa	4,7	3,1	1,3	5,2 b	9,5 ac
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,00 ab
Total (n)	1.824	256	378	947	243

Nota: Estadísticos: Chi2 válida con $p \leq 0,01$. V de Cramer 0,100. Dentro de cada fila se aplicó la prueba Z con un alfa de 0,05 y ajuste de los valores p para comparaciones múltiples usando el método de corrección de Bonferroni. La letra de la categoría con la menor proporción aparece bajo la categoría con la mayor proporción.

Fuente: Elaboración propia, a partir del estudio de Tanaka y Zárate (2002).

Entonces, ¿influye el sentido de justicia de las personas sobre su observancia del principio de responsabilidad ciudadana? Primeramente, conviene advertir que entre los procedimentales, consuetudinarios y ritualistas, una proporción mayoritaria parece inclinada a seguir dicho imperativo, aunque son los primeros quienes registran niveles mayores de acatamiento. Pero observamos, simultáneamente, que en el tipo consuetudinario y en los tipos desviados hay una tendencia importante a desacatar el principio, sea por considerarlo poco

principio de respeto, al principio republicano y al principio democrático. Adviértase que estos principios tienen vigencia tanto en el sistema estatal como en los sistemas alternativos.

³⁰ La pregunta fue: «Hablando de los actos de corrupción (por ejemplo que un servidor público pida dinero/«coimas»), le voy a leer las siguientes frases y quisiera que me dijera con cuál de ellas se identifica más».

eficaz (en los términos punitivos esperables) o por considerarlo irrelevante. En ambos casos, son los individualistas los que muestran la mayor renuencia.

Parece ocurrir que en las personas con una formación procedimental del sentido de justicia dicho principio tiene un grado mayor de internalización, lo que motiva la actitud concordante. Resulta sugerente que no se constate una mayor orientación principista en los consuetudinarios, habida cuenta de sus fuertes mecanismos de presión sociomoral. Esto podría explicarse por cuanto el principio alude a la corrupción de funcionarios exógenos a las organizaciones comunitarias, sobre los cuales el control es limitado e indirecto. Si se tratase de agentes de los propios organismos intracomunitarios, la observancia del principio reportaría niveles considerablemente mayores.

La corrupción y parcialización del poder público, fuentes de desigualdad e impunidad, parecen condicionar una mayor reticencia y permisividad en la conducta individual respecto de los imperativos del sistema estatal. De ese modo, la desestructuración normativa termina generando una mayor laxitud frente al sistema normativo y propiciando la inestabilidad del equilibrio social.

Reflexiones finales

En las páginas precedentes hemos visto la relevancia del sentido de justicia para el tejido normativo que regula la estructura social. Pese a ello, es aún limitada la investigación sobre el tema, especialmente en sociedades desestructuradas como la nuestra en las cuales la búsqueda de términos justos que ordenen la convivencia colectiva y la cooperación individual es una tarea prioritaria. En el Perú, como consecuencia de múltiples factores históricos, sociales, políticos y culturales, los sistemas normativos no han promovido adecuadamente el equilibrio social; por el contrario, muchas veces se han constituido como factores de desintegración social. Esas fisuras en el entramado normativo son evidentes en el quebrantamiento impune de las normas, las deficiencias institucionales que impiden el bienestar individual y social generalizado, la coexistencia conflictiva entre diversos sistemas de justicia y una desigual formación del sentido de justicia entre las personas.

En consecuencia conviven en nuestra sociedad cuatro tipos distintos de disposiciones rectoras hacia lo justo. De un lado, el tipo procedimental, afinado en las posiciones sociales más ventajosas, y caracterizado por una cultura política *participante*³¹ (menos lastrada por la injusticia social y más interesada por conocer y ser parte activa en el sistema político) y una mayor disposición a acatar los principios básicos de la justicia. Del otro, en primer lugar, el tipo consuetudinario, relacionado con posiciones de gran precariedad social, una cultura política *de súbdito – participante* (distanciamiento frente al sistema estatal y a la vez activa injerencia comunal) y una vacilante inclinación hacia los principios formales. Luego, el tipo ritualista, vinculado con características sociales relativamente desventajosas, una peculiar cultura política *de súbdito* (consciente a la vez que recelosa del poder centralizado, y renuente a participar activamente en el sistema político), y una aún más ambigua postura frente al acatamiento de los principios. Por último, el tipo individualista, asociado con posiciones sociales fuertemente desventajosas, una cultura política *parroquial*

³¹ Sobre esta terminología véase Almond y Verba (1992).

de súbdito (gran disconformidad y resuelta aversión hacia el sistema político), y un significativo rechazo hacia la actitud principista.

El corolario de esa heterogeneidad de sentidos de justicia es el aplazamiento del equilibrio estructural socrionormativo, pues poco más de un tercio de la población refrenda los sistemas normativos vigentes mientras que la gran mayoría suscribe débilmente la normatividad formal o incluso se muestra reacia a cumplirla. Dicho de otro modo, en tanto el ordenamiento normativo no aminore las injusticias existentes, las formas desviadas y alternativas del sentido de lo justo probablemente se irán consolidando, postergando así la posibilidad de arribar a un consenso sobre la justicia social. Pretender un sentido de justicia compartido no implica por cierto la disolución de las formas consuetudinarias en la forma procedimental, pues ambas pueden coexistir siempre que existan bases mínimas para el entendimiento y desarrollo colectivo. Pero sí implica el retroceso de las variantes desviadas por su vinculación directa con el desequilibrio social. Tener en cuenta todos los aspectos dilucidados es condición para garantizar el éxito y la estabilidad de cualquier reforma política de trascendencia.

Bibliografía

- ALMOND, G. y S. VERBA
1992 «La cultura política». En A. Batle (editor). *Diez textos básicos de ciencia política*. Barcelona: Ariel.
- Brandt, H. J.
1987 *Justicia popular: nativos campesinos*. Segunda edición. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Carrillo, J. C. y D. SULMONT
1991 «¿Teoría de la anomia o anomia de la teoría?». *Debates en Sociología*, 16. Lima: PUCP.
- Dahrendorf, R.
1998 *Ley y orden*. Madrid: Civitas.
- Durkheim E.
2002 *La educación moral*. Madrid: Morata.
- Gago Prialé, H.
2000 *Sociedad espontánea y derecho*. Madrid: Civitas
- Guevara-Gil, A. y J. THOME
1999 «Apuntes sobre el pluralismo legal». *Ius et Veritas*, 19. Lima: PUCP.
- Habermas, J.
2001 *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Tercera edición. Madrid: Trotta.
- Inglhart, R.
1998 *Modernización y posmodernización: el cambio cultural, económico y político en 43 sociedades*. México: Siglo XXI.
- Kohlberg, L. et al.
1989 *El sentido de lo humano. Valores, psicología y educación*. Segunda edición. Bogotá: Biblioteca Internacional.

KOHLBERG, L.

1981 *Essays on Moral Development. Volume I: The Philosophy of Moral Development*. Cambridge: Harper and Row.

MASTERS, R. *et al.*

1992 *The Sense of Justice. Biological Foundations of Law*. California: Sage Publications.

MEJÍA, J.

1998 «Cultura política y clases populares en Lima». *Revista de Sociología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 11.

MERTON, R.

1965 *Teoría y estructura sociales*. Segunda edición. México: FCE.

NACHI, M.

1998 «Justice et injustice du tanfil: la part du légal et du conventionnel dans la construction sociale du sens ordinaire du juste ». *Droit et Société*, 39.

PARSONS, T. *et al.*

1968 *Hacia una teoría general de la acción*. Buenos Aires: Kapelusz.

PASCO, M.

2007 *El otro lado de la justicia. Desestructuración normativa y sentido de lo justo en la sociedad peruana*. Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

RAWLS, J.

2000 *Teoría de la justicia*. Segunda edición. México: FCE; 2000.

2002 *Justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona: Paidós

REVILLA, A. y J. PRICE.

1992 *La administración de la justicia informal: posibilidades de integración*. Lima: Fundación Bustamante de la Fuente

RIVADENEYRA, J.

1994 «Los sistemas informales de administración de justicia en el Perú». *Advocatus*, 6. Lima.

SANDEL, M.

2000 *El liberalismo y los límites de la justicia*. Barcelona: GEDISA.

TANAKA, M. y P. ZÁRATE

2002 *Valores democráticos y participación ciudadana en el Perú*. Lima: IEP

WALZER, M.

2001 *Esferas de la justicia*. Segunda edición. México: FCE.